



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00484 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN promovida por MARÍA DEL CARMEN SALAZAR VALENCIA, MARÍA BELÉN SALAZAR VALENCIA, GLORIA INÉS SALAZAR VALENCIA, MARÍA ARACELLY SALAZAR VALENCIA y LUZ DIVIA SALAZAR VALENCIA (en calidad de herederas) donde son causantes causante la señora MARÍA OLGA VALENCIA DE SALAZAR, observa el Despacho que la parte interesada debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Modificará el texto de la demanda, de forma tal que la sociedad conyugal conformada por MARÍA OLGA VALENCIA DE SALAZAR y JOSÉ MARÍA SALAZAR LÓPEZ se liquide al interior de este trámite, o se aporte el documento donde conste que la misma ya se liquidó, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 487 del Código General del Proceso.
2. Deberá aclarar en el escrito de la demanda en lo relativo al domicilio de la causante, puesto que, en la parte introductoria de la demanda, en el hecho primero y en el acápite de competencia y cuantía se indicó que el último domicilio correspondía a Medellín, pero en la pretensión primera señalaron que el último domicilio fue en la ciudad de Cali.
3. Deberá adicionar un hecho en el cual se consignen los nombres de las herederas y sus respectivos números de identificación.
4. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 096** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44592fe1d6dcc6787b5c94a4e468156e8e494c68b9912a5c5a9eddbf7242b334**
Documento generado en 14/06/2023 11:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>